

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 7 días del mes de mayo del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar a la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.150.030, en calidad de propietaria de la motonave "**WHITE GOLD**", matrícula **CP-07-1106-B**, el contenido de la Resolución No. (0074-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica, de fecha 11 de abril de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual se emite pronunciarse de oficio sobre la corrección de las actuaciones administrativas presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio 17022023025, adelantada por la presunta violación a normas de marina mercante en contra de la propietaria de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0074-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 11 de abril de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con los establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 75.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6600
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 7 del mes de mayo del año 2024

G. SANDOVAL
Responsable del proceso A1 Cp-07
Oficina Jurídica San Andrés

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.


G. SANDOVAL
Responsable del proceso A1 Cp-07
Oficina Jurídica San Andrés



Identificador: AmJO CgqF GKDs 5ZG e 7f9 qw4M oQ8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.



RESOLUCIÓN NÚMERO (0074-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 11 DE ABRIL DE 2024

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a pronunciarse de oficio sobre la corrección de las actuaciones administrativas presentadas en la investigación administrativa de carácter sancionatorio 17022023025, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante en contra del señor **JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 y de la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, en las calidades de capitán y propietaria, armadora respectivamente de la nave White Gold, identificada con matrícula CP-07-1106-B, - *en adelante la nave "White Gold"* -.

ANTECEDENTES

Mediante protesta de fecha 26 de febrero de 2023, radicada bajo el No. 172023100425, el día 27 del mismo mes y año, suscrita por el **TK GONZALEZ CORREA JUAN PABLO**, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-753 de la Estación de Guardacostas de San Andrés, se puso en conocimiento de esta Capitanía de Puerto, los hechos presentados el día 26 de febrero de 2023, a las 20:18 horas, cuando al realizar procedimiento de visita e inspección a la nave "White Gold", se evidenció que no porta radio, el capitán no porta los documentos de la nave, ni la licencia de navegación, y al verificar con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se confirma que la nave no reportó su zarpe.

Así mismo, a través de la mencionada protesta se indicó que el señor **JOHAN GUILLERMO JAY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 se desempeñaba como capitán de la nave "White Gold", y a quien le fue impuesto el reporte de infracciones No. 0014605, de fecha 26 de febrero de 2023, por infringir los códigos 030, 031, 033 y 040 de la Resolución 0386 de 2012, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Verificado el certificado de matrícula CP-07-1106-B, expedido a la nave "White Gold", el día 19 de mayo de 2022, se pudo colegir que la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, tiene la calidad de propietaria y armadora de la nave "White Gold".



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Con base en lo anterior, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, se inició la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra del señor **JOHAN GUILLERMO JAY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, y de la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, en las calidades de capitán y propietaria, armadora respectivamente de la nave "White Gold", y se es formuló cargos por infringir el artículo 7.1.1.1.2.1, códigos 030 y 033 del Reglamentos Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En consecuencia, se libró el oficio No. 17202301416, de fecha 07 de noviembre de 2023, por medio del cual se notificó personalmente de forma electrónica el auto de formulación de cargos de fecha 28 de agosto de 2023, a la propietaria de la nave "White Gold".

La notificación personal de forma electrónica se realizó a través del correo electrónico jotacinco05@hotmail.com.

Verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se evidenció que obra a folio 9 autorización para notificación electrónica suscrita por el señor **EFRAIN DAWKINS O'NEIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.698, quien tiene la calidad de hijo de la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, propietaria y armadora de la nave "White Gold".

Mediante oficio No. 17202301415, de fecha 07 de noviembre de 2023, se notificó electrónicamente de forma personal el auto de formulación de cargo al capitán de la nave "White Gold".

La notificación personal de forma electrónica se realizó a través del correo electrónico monasaina@gmail.com.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se evidenció que obra a folio 9 autorización para notificación electrónica suscrita por el señor **EFRAIN DAWKINS O'NEIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.698, quien tiene la calidad de hijo de la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, propietaria y armadora de la nave "White Gold".

De lo anterior se puede colegir que la persona que autorizó la notificación electrónica no es parte dentro de la presente investigación, ni está vinculada a la misma, razón por la cual la autorización suscrita o surte efectos legales, por no cumplirse el requisito establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Con auto de fecha 26 de diciembre de 2023, se ordenó el inicio del periodo probatorio por el término de 30 días, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48.

Mediante oficios No. 17202400034 y 17202400044, de fecha 22 de enero de 2024, se notificó personalmente de forma electrónica al capitán y a la propietaria, armadora respectivamente de la nave "White Gold", el auto de apertura de periodo probatorio.

La notificación electrónica se realizó a través de los correos electrónicos monasaina@gmail.com y jotacinco05@hotmail.com, los cuales fueron autorizados por el señor **EFRAIN DAWKINS O'NEIL**, quien como se manifestó anteriormente no se encuentra vinculado a la presente investigación.

Mediante oficios No. 17202400252 y 17202400253, de fecha 13 de marzo de 2024, se notificó personalmente de forma electrónica al capitán y a la propietaria, armadora respectivamente de la nave "White Gold", el auto que ordenó correr traslado para alegatos.

La notificación electrónica se realizó a través de los correos electrónicos monasaina@gmail.com y jotacinco05@hotmail.com, los cuales fueron autorizados por el señor **EFRAIN DAWKINS O'NEIL**, quien se reitera no se encuentra vinculado a la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Este despacho siendo competente para conocer y pronunciarse sobre lo evidenciado en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en la Ley 1437 de 2011, realiza las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 41, la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, adoptando las medidas necesarias para concluirla.

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (Cursiva fuera del texto).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Como se manifestó en el acápite de antecedentes, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, se inició la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra del señor **JOHAN GUILLERMO JAY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, y de la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, en las calidades de capitán y propietaria, armadora respectivamente de la nave "White Gold", y se es formuló cargos por infringir el artículo 7.1.1.1.2.1, códigos 030 y 033 del Reglamentos Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que las notificaciones personales electrónicas al capitán y a la propietaria, armadora respectivamente de la nave "White Gold", del auto de formulación de cargos, del auto de apertura de periodo probatorio y del auto que ordeno correr traslado a las partes para la presentación de alegatos, fueron realizadas a través de correos electrónicos autorizados por un tercero y no directamente por el señor **JOHAN GUILLERMO JAY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, y por la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, en las calidades de capitán y propietaria, armadora respectivamente de la nave "White Gold".

Respecto de la notificación electrónica a realizarse dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 56, establece lo siguiente:

Artículo 56. Notificación electrónica. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

En consonancia con lo anterior, el artículo 67, numeral 1, ibídem establece lo siguiente:

Artículo 67. Notificación personal. <Ver Notas del Editor> *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. (...).*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

De las normas citadas anteriormente este despacho puede concluir de forma clara que, para realizar la notificación personal electrónica de un acto, debe contarse previamente con la autorización expresa de la persona vinculada a la investigación



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

y objeto de la notificación, condición que el caso en concreto no se cumple, ya que la autorización para notificación electrónica fue suscrita por una persona ajena a la presente investigación.

El hecho de haber realizado notificaciones electrónicas sin la respectiva autorización, tiene como consecuencia que no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión.

Así lo establece la Ley 1437 de 2011 en el artículo 72.

Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales. (Cursiva y subraya fuera de texto).

La situación descrita anteriormente, conllevó a que se vulnerara el derecho fundamental de contradicción y al debido proceso de las personas vinculadas a la presente investigación.

La Autoridad Marítima como entidad pública está obligada a ser una autoridad garante de los derechos y deberes de los asociados, tal y como lo estipula el preámbulo de la Constitución Política, el artículo 2 ibídem, y en especial el artículo 29 que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso:

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

En consonancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3, dispone lo siguiente:

Artículo 3o. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...). (Cursiva fuera del texto).

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, el cual rige todas las actuaciones de las administraciones públicas y se le es permitido lo dispuesto en la ley.

El artículo 6 de la Carta dispone:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .

(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.

De no hacerlo así, este despacho podría estar incurso en una vía de hecho como resultado de una violación a los derechos fundamentales al debido proceso, de contradicción y defensa de los investigados y al mismo tiempo se violarían los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

Así las cosas, este despacho encuentra que todas las actuaciones adelantadas a partir del auto de fecha 28 de agosto de 2023, con el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos, deben quedar sin validez ni efecto, para proceder a notificar nuevamente el auto de formulación de cargos con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley, y continuar con el impulso de la investigación hasta producir la decisión de fondo.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 41,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin validez y efecto la notificación personal electrónica del auto de inicio de la investigación administrativa y de formulación de cargos 28 de agosto de 2023, realizada al señor **JOHAN GUILLERMO JAY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, y a la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, en las calidades de capitán y propietaria, armadora respectivamente de la nave “White Gold”, identificada con matrícula CP-07-106-B, mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2023, así como toda las actuaciones adelantadas con posterioridad a la misma, dentro de la investigación No. 17022023025, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: LÍBRENSE por la secretaria sustanciadora de la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto, las citaciones dirigidas al señor **JOHAN GUILLERMO JAY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, y a la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, en las calidades de capitán y propietaria, armadora respectivamente de la nave “White Gold”, identificada con matrícula CP-07-106-B, para efectos de notificarlos personalmente del auto de inicio de la investigación administrativa y de formulación de cargos 28 de agosto de 2023, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 68 y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al señor **JOHAN GUILLERMO JAY LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

1.123.635.019, y a la señora **CECIL MARUJA O'NEIL KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.150.030, en las calidades de capitán y propietaria, armadora respectivamente de la nave "White Gold", identificada con matrícula CP-07-106-B, adjuntando copia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en San Andrés, Isla

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-V2